



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 126 de 2020**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Octubre 07 de 2020</b>
Inicio:	<b>14:14 horas</b>
Finalización:	<b>14:47 horas</b>

Se reanudó y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Dora Jiménez de Tovar contra Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y otro Radicación 73001-33-33-003-**2018-00106-00**;

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE**

**Apoderado:** Yiminson Rojas Jiménez identificado con C.C. 5.819.787 y T.P. 163.845 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [yimyrojasj@gmail.com](mailto:yimyrojasj@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA**

**Apoderado:** Daniel Alberto Manjarrez Díaz identificado con C.C. 5.819.787 y T.P. 163.845 del C. S. de la Judicatura.

**Tercero son Interés – Luz Ángela Salcedo Castro**

**Curador ad-litem:** Guisell Pauline Mengual Hernández identificado con C.C. 1.110.512.516 y T.P. 253.664 del C. S. de la Judicatura.

**MINISTERIO PUBLICO**

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

La audiencia había sido suspendida mientras se materializaba la medida de saneamiento adoptada por esta funcionaria, esto es que se surtiera la notificación a la tercera con interés a la dirección reportada con la demanda, sin embargo como se observa a folios 123 a 124 del plenario la correspondencia fue devuelta como quiera que la señora no reside allí, por ende y como se indicó en la diligencia

anterior, se continuara con el desarrollo de la diligencia y la señora estará representada por la curadora ad-litem designada por el despacho.

## **1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, así las cosas, se observa que la entidad demandada no contestó la demanda y por ende no formuló excepciones de este tipo. Así mismo la tercera con interés no propuso excepciones con este carácter y el despacho no encuentra hecho alguno que configure algún medio exceptivo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## **2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda y que la tercera con interés afirma que son ciertos, los hechos rotulados con los números 1, 2, 10 y 11, por tanto, para el Despacho se tendrán por ciertos en esta etapa, los que cuentan hasta el momento con sustento probatorio, estos son los que hacen referencia a que el señor José Olmeduar Tovar Cuellar (q.e.p.d.) devengada asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; que el señor Tovar Cuellar contrajo matrimonio con la señora María Dora Jiménez de Tovar, que luego del fallecimiento del Cabo Primero, la señora María Dora Jiménez de Tovar solicitó el reconocimiento pago de la pensión de sobrevivientes prestación mediante Resolución No. 3484 del 14 de junio de 2017 y reconoció la pensión a favor de la señora Luz Ángela Salcedo Castro en su calidad de compañera permanente, acto contra el cual se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto a través de Resolución No. 5134 del 6 de septiembre de 2017 confirmando la resolución recurrida.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la señora María Dora Jiménez de Tovar, como cónyuge supérstite del Cabo Primero (f) José Oldemuar Tovar Cuellar, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y en qué porcentaje.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

## **3. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

#### **4. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

##### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 3-35).

**Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de EDUARDO PINILLA ROJAS, MARÍA GENERA DE MOJICA y LUIS ADRIANA MONTOYA (Fl. 44) quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Por tanto, el apoderado deberá suministrar los correos electrónicos y números telefónicos de los testigos.

##### **Pruebas de la parte demandada**

**Expediente administrativo:** Observa el despacho que la parte demandada no contestó la demanda, no aportó el expediente administrativo, por lo tanto, se dispone por este Despacho requerir al director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, allegue la documental al plenario, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

No se libraré oficio, como quiera que a quien se le hace el requerimiento es al representante de la entidad demandada, por tanto, el apoderado de CASUR deberá realizar las gestiones pertinentes para su expedición.

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena compulsar copias de la actuación a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

##### **Pruebas de la tercera interesada**

No aportó ni solicitó práctica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de la prueba testimonial, pero luego de escuchar al Despacho y a la delegada del Ministerio Público se retracta de su pedimento.

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el 27 de enero de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

*La audiencia se realizará de forma virtual, atendiendo el lugar de residencia de los testigos; el apoderado de la parte demandante deberán informar las direcciones de correo electrónico y número telefónico de las personas que deberán comparecerán como testigos.*

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYC BTEp8ouBDrpPKt2nbwzsBIKsm8K4qoSqu7e49y43SpQ?e=wP2R0N](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYC BTEp8ouBDrpPKt2nbwzsBIKsm8K4qoSqu7e49y43SpQ?e=wP2R0N)



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24bd391b62f6412dee11f6c190e98c3d65dbacb26f95b89d374a0402d5735f21**

Documento generado en 07/10/2020 05:02:41 p.m.